

# INFORME SOBRE LA ALDEA Y PUERTO DE PASAJES

Para los antecedentes e historia de la cuestión del Puerto y del pueblo de Pasajes que en estas líneas desarrollamos, se toman amplios datos del trabajo realizado por Juan B. Olaechea Labayen sobre el informe de Vargas Ponce (\*)

Este informe que tanto influyó en la segregación de Pasajes de San Pedro y San Sebastián, fue redactado en Madrid en Julio de 1804, a consecuencia de una orden transmitida en 1799 por el Ministro de Marina Domingo de Granollano, para recoger suficiente información con que resolver los frecuentes litigios y recursos que entablan los litigantes, que a la sazón parecían ser la Junta de Obras del Puerto, la entonces Villa de Pasajes, hoy Pasajes de San Juan y el Ayuntamiento y Consulado de San Sebastián. Es un extenso informe que consta de 133 artículos.

José Vargas Ponce era capitán de fragata, político, historiador y erudito, nacido en Cádiz. Para cumplimentar el encargo recibido, en 1800 se trasladó a San Sebastián donde se dedicó plenamente a estudiar el rico archivo del Ayuntamiento, recientemente ordenado por el Dr. Camino. Además estudió los archivos municipales de Fuenterrabía, Oyarzun y Pasajes, recogiendo abundantes noticias concernientes al Puerto.

Liberal en política era partidario del centralismo como se descubre en su voto de adscribir al Estado la jurisdicción del Puerto de Pasajes. Pasó tres años en San Sebastián, recogió abundante documentación, se interesó por el estudio del origen del pueblo vasco y de sus fueros y costumbres. De este modo se hizo autoridad en la materia y se explica que fuera consultado al renovarse el viejo litigio sobre el Puerto de Pasajes.

Un oficial de marina como él lo era no venía a ser la persona más adecuada para emitir un dictamen en un asunto de semejante naturaleza. Esta actitud se verá fomentada por el carácter antifuerista que manifiesta sin rebozo. Por eso el informe más que un juicio imparcial y sereno, resulta en cierto modo, un alegato fiscal, una exposición de abogado de parte litigante.

En el enconado litigio sobre el Puerto de Pasajes no juegan solamente las razones de tipo jurídico sino también de otra naturaleza; razones de tipo histórico, geográfico, militar y político.

Veamos los antecedentes históricos que da a conocer la primera parte del informe de Vargas Ponce.

"El Valle de Oyarzun, que por su situación debió ser habitado antes que San Sebastián, pues la población de estas playas fue como en todas una propagación de la tierra adentro. Oyarzun en cuyo territorio abunda el fierro, supremo aliciente de aquella población y al pie de sus veneras abundaron siempre los ingenios de fundirlos (cuando San Sebastián carece de uno y otro). Oyarzun pues, es más que verosímil fuese el dueño primitivo de un Puerto que entonces, como ahora, baña con sus aguas hasta los umbrales de aquellas oficinas. Y al verlo constantemente denominado y escrito Puerto de Oyarzun desde que hay memoria de él y hasta el siglo XV, que es decir bastantes después de ser San Sebastián, que nunca le ha comunicado su nombre, cobra más vigor y probabilidad esta conjetura." (...)

"El principal usufructuador del Puerto era el Valle de Oyarzun que le daba su nombre así por ser este Puerto el extremo del mismo Valle como por el nervio del trato era el fierro. Por eso aunque el Valle se dividía por razón de esta misma labor en cuatro poblaciones o barrios, el principal y cabeza, y donde formaba consejo era el que estaba a la lengua del agua. Y porque en él se adeudaban los derechos de Aduanas y demás Reales, se llamó como por igual causa otros varios de este País, Rentería, nombre porque es conocido hoy, habiendo este apelativo obscurecido el propio de Orereta y sobrevivido al de Villanueva de Oyarzun con que se le distinguió desde su privilegio de Villa. De suerte que hasta fines del siglo XIV disfrutaban este gran puerto Oyarzun por su Rentería, que con superiores razones y por el voto de la naturaleza

le decía suyo; San Sebastián aunque tenía su propia concha privativa y únicamente suya, porque parte de su término hacia la Herrera por las faldas del Ulía, tocaba el agua de este Puerto y su carta-puebla daba margen a estimarlo suyo desde la piedra de Arenga que está en el bocal." (...)

"En 1839 había un litigio pendiente en la Corte Real sobre los mismos derechos y contribuciones entre San Sebastián y Rentería; y como aquella convidase a esta a hacerla libre de todos y quedar en la mayor amistad con solo que reconociese era suyo el Puerto, Rentería por redimir su vejación y procurarse tal aliado, vino a ello.(...) Y así convinieron. "Que so la merced del Rey NS y de los Reyes donde él viene, el Puerto llamado de Oyarzun fue, es y debe ser del dicho Consejo de San Sebastián con toda su propiedad y posesión, con todos los otros derechos de sisas o peajes o costumbres usados e sin entredicho ni en contradicho."

Las razones en las que la Ciudad de San Sebastián apoyaba su dominio sobre el canal de Pasajes eran lo suficientemente consistentes. Pasajes caía plenamente dentro del territorio comprendido en la jurisdicción de San Sebastián por el fuero otorgado por Sancho el Sabio de Navarra (...) Varias disposiciones regias habían confirmado esta posesión antes y después de que Rentería y las demás villas litigantes hubieran alcanzado personalidad jurídica pública.

"En la tercera parte del informe de Vargas Ponce se dice. Tres providencias, Sr.Excmo.,creo solamente en el día suficientes a atajar tantos males y a producir otros tantos bienes.

Primera providencia. Separar la aldea de Pasajes de la jurisdicción de San Sebastián de que dista una legua de camino de monte y mar, y unirla a la Villa de Pasajes que está enfrente de ella en distancia de 80 brazas del canal, de suerte que ambos pueblos constituyan una sola y única villa (...) de modo que quede con un término conveniente, el cual incluya todo el Puerto de Pasajes que hoy llama San Sebastián suyo, para que San Sebastián de todo punto quede excluido de jurisdicción sobre sus aguas."

A mediados del siglo XV aparece Pasajes San Pedro con personalidad ya diferenciada de la de San Sebastián; en 1467 erige su iglesia de acuerdo con las iglesias intramurales y por entonces tiene largos pleitos a propósito de censos, talas hechas en son de guerra por los de San Sebastián a los de Pasajes, etc. (\*\*)

"Segunda providencia. Volver a declarar que el Puerto de Pasajes corresponde únicamente a S.M., nombrando un Capitán de Puerto, individuo de la Marina Real que en él ejerza todas las funciones de su empleo.

Tercera providencia. Devuelto de hecho y en la realidad el Puerto de Pasajes al dominio y administración del Rey, se debe dividir la jurisdicción de sus aguas entre los pueblos de sus orillas, componiendo uno ambos Pasajes, teniendo en cuenta lo que corresponde a Lezo y adjudicando lo demás a Rentería, que es hoy un montón de escombros y con esta providencia se reanimará de nuevo.

¿Y San Sebastián? Lejos de perjudicarse en cosa alguna de sustancia, logra con estas providencias librarse de sus gastos, lima continua y sorda que come sus pingües propios. Cesa en el desembolso anual de buenos ocho mil reales que le cuestan sus regidores, torreros, los guardas y los repartos de la torre, lanchas, cables y demás." (\*)

Hasta aquí la transcripción de partes del informe.

En 1805 se dicta una Real Cédula en que se sanciona el informe.

La Ciudad de San Sebastián no aceptó quietamente la segregación, elevando su protesta el Ayuntamiento, Consulado y Cabildo eclesiástico, con resultado nulo, por cuanto Vargas Ponce en su informe ya había cuidado de prevenir al Gobierno contra tal defensa.

Un nuevo intento de la Ciudad para recobrar su antiguo puerto es el de 1827 en que Pasajes de San Pedro solicita su reincorporación a San Sebastián, previa concordia entre ambas poblaciones (\*\*)

Esta reclamación la conoceremos en detalle, a continuación, a través de actas del Ayuntamiento de San Sebastián.

El 17 de Noviembre de 1827 el Ayuntamiento de San Sebastián se dirige al Rey.

Al Rey Nuestro Señor. Madrid.

Señor, la Ciudad de San Sebastián en la Provincia de Guipúzcoa ocurre a los RP de VM y con sumisión expone: que se ha verificado cuanto presagió la Ciudad en repetidas representaciones dirigidas al Supremo Gobierno, a resultas de la RO de 1º de Junio de 1805 comunicada por el Ministerio de Marina, que sin la menor audiencia la privó de la jurisdicción y demás goces que ejercía en el Puerto de Pasajes, separando de ella la Aldea o lugar de este nombre, suprimiendo la antigua Junta de la limpia y creando otra con exclusión de la vocal que tenía en ella la Ciudad, despojando también al Consulado de la misma de la jurisdicción mercantil que en aquel puerto ejercía y de los derechos de avería y de linterna que en él cobraba.

Aseguró la Ciudad que la generalidad del vecindario de la Aldea estaba contenta bajo la jurisdicción de la Ciudad y que miraba con sentimiento la agregación a la Villa de Pasajes, separadas por la naturaleza y tan pobre como ella para poderla sostener; añadió que como pueblos rivales no podrían permanecer unidos por mucho tiempo.

La experiencia ha confirmado cuanto previó y auguró la Ciudad. La aldea de Pasajes de aquende o barrio de San Pedro y la Villa de su nombre o barrio de San Juan se han separado de mutua conformidad y aquella ha recurrido a su antigua matriz, pidiendo su reincorporación que se ha acordado en la forma que resulta del convenio, cuya aprobación se propone la exponente pedir a VM en unión con el Lugar.

No ha sido menos feliz y atinada la Ciudad en sus vaticinios sobre la nueva forma que se dió a la nueva Junta de limpieza de aquel puerto e intervención conferida a la Villa de Pasajes y Rentería con exclusión de la Ciudad en su conservación y manejo de caudales destinados a este objeto.

Dijo que de los vocales de la antigua Junta se podían esperar mejoras como personas más ilustradas, siendo una de ellas el Regidor de la Ciudad, parte interesada en la conservación y limpia de un puerto comprendido en su distrito jurisdiccional y absolutamente necesario para su comercio; que las personas señaladas para la nueva Junta, si se exceptúa el Capitán de Puerto, habrían de ser vecinos de pueblos pequeños donde no hay en qué escoger, sin conocimientos prácticos, llenos de pasiones y parcialidades y de corto o ningún abono.

Aseguró que en tales manos no podía presumirse que los caudales a dicho objeto destinados estuvieran seguros, ni que las obras que se emprendiesen se dirigirían con acierto y que el puerto de Pasajes tendría desmejoras y desventajas.

Así ha sucedido cabalmente en los 22 años que han transcurrido desde la nueva organización y gobierno que se dió a aquel puerto; no se ha hecho obra alguna, los caudales han desaparecido porque habiendo sido nombrado tesorero de la Junta un vecino de Pasajes, faltaron o fueron robados de la Caja más de 30.000 reales que en ella existían, que no pueden reintegrarse por falta de bienes de dicho tesorero.

En tal estado parece que la Villa de Pasajes banda de San Juan ha recurrido o pensado recurrir a VM dando cuenta de su separación del otro barrio de San Pedro, que fué de la jurisdicción de la Ciudad exponente, con pretensiones sobre el puerto; y por lo que y en atención a lo que la exponente, el Consulado y Lugar de San Pedro de Pasajes van a representar a VM en unión, pidiendo la aprobación del convenio y consiguiente revocación de la orden de 1º de Junio de 1805.

Suplica a VM se digne suspender toda resolución y providencia hasta que la exponente, dicho Consulado y el Lugar de Pasajes eleven el recurso indicado.

El 18 de Noviembre el Ayuntamiento dice al Consulado de la Ciudad.

Recibí a su tiempo el atento oficio de VS fecha 12 del corriente por el que me comunica que ha ratificado el convenio celebrado por los respectivos comisionados sobre la reincorporación del puerto y lugar de Pasajes.

En contestación debo decir a VS que he ratificado también de mi parte el insinuado convenio, con las modificaciones contenidas en la adjunta copia, de conformidad con el representante de Pasajes.

Reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria para la ratificación del convenio sobre la reincorporación del Lugar de Pasajes, se presentó dicho convenio celebrado por los respectivos comisionados en 30 de Octubre último, en los términos siguientes

Artículo 1º. Pasajes banda de San Pedro con el puerto y canal del mismo nombre serán considerados y reputados por partes integrantes de la Ciudad como lo eran antes de su segregación de la misma, verificada a consecuencia de la RO de 1 de Junio de 1805. Se le conservará su antigua denominación de Lugar de Pasajes y no alterará la forma que observó antes de su separación de la Ciudad, por lo respectivo a su gobierno político y económico en parte alguna esencial, así como tampoco el término de su territorio que será el mismo que tenía al tiempo de su agregación al barrio de San Juan o Pasajes de allende.

Artículo 2º. sus vecinos concejantes actuales serán inscritos por la Ciudad en su matrícula; gozarán de las mismas preminencias, prerrogativas y regalías que los vecinos concejantes de ella y podrán asistir con voz y voto a las Juntas generales. También serán inscritos en la matrícula de la Ciudad y gozarán de las mismas prerrogativas los demás moradores y domiciliados en Pasajes.

Artículo 3º. El Lugar de Pasajes banda de San Pedro tendrá su Ayuntamiento compuesto del mismo número de individuos que antes de su segregación de la Ciudad, esto es de tres regidores, dos diputados del común y un síndico personero, elegidos por sus vecinos concejantes, según costumbre.

Artículo 4º. Trata de las atribuciones del regidor.

Artículo 5º. Igualmente habrá en él un mayordomo tesorero nombrado anualmente o reelegido por los vecinos del Lugar, a cuyo cargo correrá la administración de arbitrios y rendirá sus cuentas al Ayuntamiento.

Artículo 6º. El regidor primero hará uno de la Real Vara que le servirá de distintivo; asistirá con el Capitán del Puerto, facultativos de la Ciudad y fiel de pesas, a las visitas que haya que pasar a las embarcaciones que llegasen a Pasajes.

Artículo 7º. La jurisdicción pedánea ejercerá dicho regidor primero con absoluta dependencia de los Alcaldes de la Ciudad y sus facultades serán sin la menor diferencia de las que estaban conferidas al regidor que permanecía en la Torre de Pasajes.

Artículo 8º. Siendo el Lugar de Pasajes parte integrante de la Ciudad y su regidor primero dependiente en lo civil y criminal de la jurisdicción de sus Alcaldes, todas la veces que estos o cualquiera de ellos vayan a él, andarán con vara alta y ejercerán actos judiciales en prueba de su autoridad.

Artículo 9º. El primer regidor del Lugar entrará en el Ayuntamiento de la Ciudad como séptimo regidor si por efecto de un sitio u otro accidente imprevisto se fijase en el Lugar la mayoría de los componentes del Ayuntamiento de San Sebastián.

Artículo 10. Al principio de cada año el fiel de pesas de la Ciudad con autorización del regidor primero y diputado del Lugar podrá reconocer las pesas y medidas que sirven para venta de los géneros que se despachan al público, como lo practicaba de tiempo inmemorial.

Artículo 11. Los naturales del Lugar de Pasajes serán mirados y tratados como lo eran antes de su segregación de la Ciudad, con la misma consideración que los de San Sebastián, con iguales derechos y beneficios.

Artículo 12. En las contribuciones u otras cargas que imponga la Provincia a los pueblos, el Lugar de Pasajes será considerado como los demás pueblos de la jurisdicción de la Ciudad.

Artículo 13. Verificada que sea la reincorporación, la Ciudad cobrará en Pasajes y su puerto los derechos que antes cobraba, quedando en beneficio del Lugar el derecho del Peso Real y medida de los géneros, frutos y efectos que se consuman en él o se vendan para otros puntos.

Artículo 14. En beneficio del comercio y mayor seguridad de la navegación, los marineros de Pasajes banda de San Pedro podrán abordar en alta mar y cualquier otra parte fuera de las puntas de la Concha y conducir al puerto de San Sebastián a todos los buques que vengán destinados a dicho puerto y muelle, así como los de esta Ciudad hacían y podrán hacer en adelante con

respecto a los que se dirijan a Pasajes, siempre que los aborden fuera de las puntas de aquel puerto.

Artículo 15. Mediante haber hecho presente el apoderado de Pasajes el deplorable estado en que se encuentra su Parroquia de San Pedro por la cortedad de la provincia y el vivo deseo de aquellos moradores de ver cumplido lo dispuesto en el plan benéfico urgente, los comisionados de la Ciudad y Consulado convienen en que por éste y por la Junta de obras se contribuya anualmente a dicho pueblo por partes iguales en 1600 reales vellon a saber: 800 con destino a la fábrica, culto divino y demás atenciones de la parroquia y 800 restantes para aumento de la dotación del sacristán adjunto.

Artículo 16. el Ayuntamiento enterado de cuanto contienen los 16 artículos los ratificó en todas sus partes.

El 24 de Noviembre se leyó en el Ayuntamiento un oficio del Lugar de Pasajes fecha 18 del corriente por el que comunica haber ratificado, con las adiciones estipuladas, el convenio que los respectivos comisionados han formado sobre la reincorporación de aquel pueblo al territorio y jurisdicción de esta ciudad.

El Ayuntamiento acordó que conste.

El 1 de Diciembre se leyó un oficio del Consulado fecha 19 de Noviembre en el que manifiesta su conformidad en autorizar al Agente en Corte D. Manuel de Ygartua para el asunto de Pasajes; y con el fin de caminar acordes pide copia literal del poder que otorgare la Ciudad para que el Consulado formalice el suyo en los mismos términos.

El Ayuntamiento acordó que conste.

El 5 de Diciembre se envía un largo comunicado al Rey.

Señor, el Ayuntamiento y Consulado de la Ciudad de San Sebastián, ilustre por su antigüedad y servicio, famosa por sus recientes desgracias y esclarecida por su fidelidad en todas épocas, llegan hoy respetuosos a los RP de su Soberano, no ya para importunarle con las añejas querellas que ha sostenido contra Pasajes su Aldea, sino para que se digne sellar con su soberana aprobación el pacto de concordia que pone un término amigable a sus antiguas disensiones.

El Rey D.Sancho el Sabio de Navarra otorgó fuero a San Sebastián y le señaló término, comprendiendo en él el Puerto y canal de Pasajes y casi todo el territorio que le circunda. D.Alfonso XI de Castilla y diferentes sucesores suyos confirmaron su primitivo alfoz a San Sebastián. El Emperador Carlos V se constituyó juez de la controversia suscitada por la villa de Rentería sobre la jurisdicción del puerto y canal; y habiéndose dignado practicar una inspección ocular en el año de 1540, a su paso para los Países Bajos, confirmó lo que sus augustos predecesores habían ya establecido.

Rebelde aquella villa y los demás confinantes a tan respetables autoridades, llevaron sus quejas a diferentes Tribunales del Reyno, habiendo servido únicamente todo esto para que cada uno de sus archivos se enriqueciese con otras tantas ejecutorias a favor de San Sebastián como pleitos se le habían suscitado.

No parece del caso y sería muy molesto hacer enumeración de los títulos que consagran la jurisdicción exclusiva de San Sebastián sobre el puerto y canal de Pasajes.

Gozábala sin contradicción, cuando Pasajes de San Juan, que es el uno de los dos barrios de este nombre, que está situado a la parte oriental de la bahía, obtuvo privilegio de villazgo en el año de 1770. Animada la nueva Villa con el triunfo de su independencia, aspiró también a gozar del libre comercio en el puerto, con cuya solicitud acudió a vuestro Consejo de la Cámara, por quien se dio comisión al Corregidor de Guipúzcoa, que devolvió el expediente en 1772.

La Villa de Pasajes de San Juan desistió de su empresa por entonces; y posteriormente se le asociaron los de Rentería y Oyarzun, siendo de advertir que en los recursos que sucesivamente introdujeron, no pusieron jamás en duda la jurisdicción exclusiva de San Sebastián en el puerto, y que limitaron sus pretensiones a que el comercio quedara libre en él para todos los pueblos situados a la margen de la bahía; y aunque esta solicitud era tan sumamente moderada, no pudieron jamás llevarla a cabo.

Bien midieron sus fuerzas, pero desengañados devolvieron en 1802 los autos que aun penden en la Cámara, sin decir nada, aunque los habían pedido para alegar, porque vieron que se estrellaba siempre su designio contra los indestructibles títulos que atribuyen a San Sebastián la facultad de comerciar en el puerto con exclusión de los demás pueblos litorales, a quienes únicamente era permitido abastecerse de lo necesario para sus habitantes.

Tal era el estado en que se hallaban las cosas en 1803, en cuyo tiempo continuaba el barrio de Pasajes de San Pedro o de la banda occidental de la bahía, dependiendo de San Sebastián como Aldea que era suya. Esta Aldea sirvió de cabeza de hierro para los antiguos émulos de San Sebastián y para algunos pocos ambiciosos de su seno, los cuales tomando su nombre, ocultando los antecedentes y desviándose del Tribunal competente que estaba conociendo, acudieron por la vía reservada de Gracia y Justicia, pidiendo la emancipación de la Aldea a pretexto de soñadas vejaciones que imputaron a la matriz.

Todavía se frustró esta tentativa, pero reproducida después la misma solicitud ante el personaje que ejercía las funciones de Almirante, consiguieron la Aldea o sus instigadores una resolución que parece dictada para probar la alta autoridad del Almirante a expensas de nuestras veneradas leyes, con menoscabo de las prerrogativas de vuestro Consejo de la Cámara y con infracción de todas las ritualidades establecidas para la decisión de los juicios contradictorios entre diversos interesados.

Verdad es que se oyó al Fiscal togado de vuestro Consejo de la Guerra, D. Juan Pérez de Villamil, pero también es verdad que su dictamen fue desestimado sin embargo de que por él se aseguraba el alto dominio nunca disputado y las prerrogativas siempre vigentes de la Corona sobre el puerto; al mismo tiempo que se establecía la participación común de todos los pueblos litorales en las ventajas que el puerto proporciona, designando también el camino legal que debía seguirse en el recurso sobre separación de la Aldea.

Desestimada esta savia consulta, se acogió todo lo que propuso el Capitán de fragata D. José de Bargas Ponce a quien se dio comisión en RO de 27 de Mayo de 1805 para que tomase posesión del puerto en vuestro Real nombre, la diese al capitán de él que se nombrase, establecerse una Junta para su gobierno y administración de sus fondos, y realizase la reunión de ambos Pasajes, autorizándole con plenas facultades para todo.

Analizado el informe de Bargas, sobre el que se fundó la citada RO de 27 de Mayo, resulta que partió de un principio notoriamente falso; y consistió en suponer que hasta entonces el puerto de Pasajes no pertenecía a VM. Por eso se dio al expediente el pomposo título de incorporación del puerto a la Corona; y este nombre tan halagüeño como impropio ha hecho la más próspera fortuna, porque no es nuevo que una frase bien sonante reciba más estimación que la realidad de cosas cargadas por la antigüedad de los tiempos y por la autoridad de muchos Monarcas.

Como una consecuencia de este arbitrario supuesto aprehendió Bargas la posesión en nombre de VM y con la apariencia de reivindicación de vuestros reales derechos, se dió por tierra con los de la Ciudad que en nada ofendían a los primeros. La incorporación a la Corona supone la egresión de ella de las cosas incorporadas; y como jamás había salido el puerto de Pasajes del dominio de la Corona, era inconcebible su incorporación a ella. La toma de posesión del puerto supone que la Corona no la poseía anteriormente, pero VM era Señor del puerto antes de 1805, de la misma manera que lo ha sido después.

La única diferencia que resultó de esta novedad fue transferir a los otros pueblos litorales la jurisdicción que antes ejercía San Sebastián, despojar a esta Ciudad del puerto y de una porción de territorio comprendido entre sus propios, por el señalamiento de términos hecho y confirmado por varios soberanos y ejecutorias, para enriquecer con sus despojos a los otros pueblos; pero la Corona nada ganó con semejante novedad, puesto que antes de la quimérica posesión poseía lo mismo que ha poseído después de ella, sin la más pequeña diferencia.

Si Señor, el comisionado Bargas confundió las ideas y a favor de una voz de buen sentido y de ninguna aplicación sorprendió la justificación del Gobierno supremo y arrancó su consentimiento. La Corona conservaba el alto dominio que le pertenece sobre todos los pueblos; mantenía sobre el puerto de Pasajes "la justicia que el Rey ha por la mayoría e Señorío Real" como le llaman nuestras leyes; pero San Sebastián tenía el ejercicio de esta jurisdicción emanada del Soberano y después de 1805 ha pasado a los otros pueblos el ejercicio de esta misma jurisdicción.

Después de la fantástica posesión de Bargas, San Sebastián es quien ha perdido el ejercicio de la jurisdicción delegada por los Reyes vuestros predecesores y mil veces ejecutoriada, y Pasajes y Rentería son los que han ganado de las pretendidas adquisiciones de la Corona.

Se imaginó Bargas que desplazando a la Ciudad de toda intervención en el puerto y en la administración de sus fondos, se conseguiría desembarazar el canal de las causas que lo obstruían y mantenerlo más expedito que antes para el servicio de la Marina real y mercantil, e hizo sospechar que la Ciudad desviaba para otros usos los fondos destinados para la limpia del puerto, siendo así que ni siquiera entraban en la depositaria de la Ciudad sino que directamente pasaban a manos del recaudador de la Caja de la Junta de limpia que se hallaba establecida mucho antes de que naciera Bargas. Y creyó o por lo menos hizo creer que con su nuevo plan de organización iba a mejorarlo todo, pero los hechos que valen más que las teorías recusaban los planes de Bargas antes de su ejecución y los están proscribiendo después de ejecutados.

Con efecto, la Ciudad es el único pueblo comerciante que confina con la bahía y como ésta es el único fondeadero seguro de los buques de su comercio, nadie mas que ella tenía interés en el buen estado del puerto; y estaba visto que la Ciudad había de esmerarse más que los otros pueblos en su cuidado, porque el celo sigue la razón directa del interés.

La Ciudad abunda en personas poderosas y por consecuencia había mucho que escoger para la composición de la Junta encargada de la limpia del puerto; al mismo tiempo que los otros pueblos litorales están compuestos de gente casi toda proletaria. La Ciudad tiene un Consulado que por su instituto y por sus ordenanzas conoce con brevedad e inteligencia de los naufragios, averías y arribadas y demás negocios propios de los mareantes, siendo así que en los otros pueblos no hay mas que jueces legos que tienen que valerse de asesores, acostumbrados por lo común a las eternas formas de los juicios ordinarios.

Todo esto se veía antes de los planes de Bargas; pero después de ellos se están viendo los funestos resultados que se han seguido por haberse despreciado unas circunstancias tan respetables. La Ciudad fue alejada de la dirección del puerto, y los pueblos que le han reemplazado no han cuidado de luchar contra las avenidas del río Oyarzun y contra los demás esfuerzos que la naturaleza opone todos los días para obstruir el canal; y así es que una sonda sería el mejor censor de los pronósticos de Bargas. La Ciudad fue expulsada del manejo de los fondos de la limpia, y de las manos del tesorero creado por Bargas han desaparecido treinta y tantos mil reales que existían en Caja, como resulta de un ruidoso y frío expediente del cual aparece también que no ha habido medio de que se verifique el reintegro de la Caja, aunque fue ordenado por el Capitán general del departamento.

El Consulado fue despojado de su jurisdicción en el puerto y no había más que preguntar a los mareantes que después acá han tenido causas de arribadas y averías, si han echado o no a menos la brevedad, sencillez y economía de los procedimientos consulares.

Mas felizmente no hay que llevar tan allá nuestras investigaciones; esta misma aldea de Pasajes de San Pedro a cuya independencia se dio tanta importancia y se inmolaron los derechos de la Ciudad y las verdaderas ventajas del puerto, íntimamente conexas con ellas; esa misma Aldea ha reconocido el gran mal que le han causado los que quisieron erigirla en pueblo independiente, abandonándola a su propia miseria.

Sí Señor, la Aldea de Pasajes de San Pedro se ha convencido por la experiencia de veinte años que ni ella puede vivir sola ni la Villa de Pasajes de San Juan puede ayudarla a existir, ni ambos Pasajes pueden suplir con las tristes lanchas pescadoras que forman todo su patrimonio, al considerable comercio de los habitantes de San Sebastián, que por la irregularidad de los procedimientos judiciales y por el despecho que es natural, ha sido ahuyentada de su bahía desde la novedades de 1805, época en que han quedado sin ocupación sus brazos en los cuales libraban antes su subsistencia.

Convencidos ambos Pasajes de la imposibilidad de mantenerse reunidos, han acordado su separación con toda solemnidad, como resulta de las actas de los días 9, 23 y 30 de Septiembre último que acompañan a esta reverente expansión, señaladas con los números 1º y 2º.

Pasajes de San Pedro ha reconocido asimismo las grandes ventajas que ha perdido con la separación de San Sebastián, ha confesado solemnemente la imposibilidad en que está de existir por si sola, y ha acordado agregarse y someterse de nuevo a San Sebastián, en el acta de 12 de Octubre que también se acompaña con el nº 3.

Y no se crea que esta resolución es producida por un acaloramiento del momento, puesto que la Villa de Pasajes de San Juan protestó solemnemente en Enero de 1808 contra la agregación de la Aldea, manifestando que se había verificado sin la menor intervención ni noticia suya, a instancia de algunos vecinos de ella individualmente y confiriendo poder para oponerse a dicha reunión.

Tampoco se diga que la Ciudad ha empleado sugerencias de ningún género, porque resignada con sus quebrantos, esperaba del tiempo la revelación de la verdad por medio de los acontecimientos que tiene repetidamente predichos.

Las esperanzas de la Ciudad no han sido vanas; su reconocida Aldea de Pasajes ha venido a implorar su protección, deplorando la imprevisión e insensatez de los que la han arrojado en el camino de una reforma que le ha costado bien cara.

La Ciudad y Consulado de San Sebastián no han podido menos de prestarse a los deseos de la Aldea, que son un poderoso medio de restablecer su comercio, combinándolo con la mejora del puerto y con las ventajas de la aldea de Pasajes. Guiados de estos principios han extendido en 30 de Octubre último, de común acuerdo el pacto de concordia que someten hoy a la soberana aprobación de VM. En él ha renunciado la Ciudad generosamente a una porción de prerrogativas que antes gozó constantemente; y a virtud de este desprendimiento se han establecido todas las cláusulas necesarias para extirpar la raíz de todas las antiguas discusiones, que ya no podrán renovarse a merced de las precauciones que se han estipulado.

La Ciudad y el Consulado de San Sebastián no se oponen a que se conserve por ahora el Capitán de Puerto creado en 1805, con toda la intervención y facultades que el mismo Capitán y las demás autoridades de Marina ejercen en vuestro Real nombre en aquel puerto. Y consienten también en que vaya ocupando dicho Capitán la Torre, que con su batería fue costeada por la Ciudad y de la que se le despojó en 1805 sin indemnización ninguna, pero sin perjuicio que se abra después un juicio instructivo en que se examine y decida si ha de preferirse el sistema antiguo recomendado por los felices resultados de muchos siglos al sistema de Bargas condenado por la experiencia de los pocos años que cuenta de vida.

Consienten asimismo los suplicantes en que se conserve la Junta de limpia con la misma organización que hoy tiene, pero el bien del servicio y la experiencia del abandono de su Caja están reclamando una variación en lo personal; y no puede menos de darse la preferencia a las personas ilustradas y pudientes de San Sebastián sobre los calafates y pescadores de que se componen las otras poblaciones adyacentes, o por lo menos que concurran por ahora con los actuales vocales.

Y en cuanto a la administración económica de la Junta de limpia parece indispensable que se le aplique los mismos derechos de anclaje y toneladas que son los arbitrios que tenía antes de 1805, descargándola del sueldo del secretario y gavelas que antes no tenía y que desde su nueva planta han absorbido casi exclusivamente todos sus fondos, con perjuicio de la limpia del canal que es su verdadero instituto y que ha estado del todo abandonado.

De la misma manera es justo que se restituya al Consulado el derecho de linterna que a título oneroso se le concedió para la construcción del farol que costó y para el gasto del alumbrado que mantiene, como también el derecho de avería.

Todo esto es de rigurosa justicia, puesto que la expropiación que está sufriendo no puede cohonestarse en ningún sentido, ni aun puede invocarse la conveniencia pública, porque cuando el Consulado gozaba lo suyo y la Caja de limpia recaudaba lo que le es peculiar, estaba el canal bien cuidado, siendo así que después del despojo del Consulado ha caído la limpia en el más absoluto abandono, porque ahuyentado el comercio de aquella bahía, no han servido los arbitrios afectados a este ramo mas que para pagar los sueldos y otras gullerías que antes no existían y las cuales podrá economizar en lo sucesivo la nueva junta; así como el Consulado repondrá el depósito de cables, anclas y demás enseres necesarios para prestar auxilio como anteriormente lo hacía y como ha dejado de hacerse después que cayó el desgraciado puerto en las manos miserables y famélicas que la han manejado posteriormente.

La Ciudad no reclama la recaudación inmediata que antes le pertenecía de los derechos de anclaje y toneladas, sino que se allana a que los perciba e invierta directamente la Junta de limpia, contentándose tan solo con percibir en su Aldea de Pasajes de san Pedro los mismos



derechos de Alhóndiga y Peso real que le han pertenecido siempre y le pertenecen, sobre las mercancías que se descargan en toda su jurisdicción.

No quieren tampoco los suplicantes excluir por ahora del libre comercio en el puerto a los otros pueblos litorales, aunque nuestras leyes prescriben que nadie debe litigar despojado.

En resumen, Señor, la Ciudad y Consulado se prometen que VM se dignará aprobar el citado pacto de concordia de 30 de Octubre último, que en nada perjudica a la supremacía y señorío de VM en el puerto de Pasajes, y que vuestros pueblos obtendrán lo que es suyo y recobrará sus derechos la justicia.

San Sebastián 5 de Diciembre de 1827. José M<sup>a</sup> de Soroa y Soroa, Jose Antonio de Olarreaga.  
El Secretario Sebastián Ygnacio de Alzate.

Una vez más al intento de 1827 le fue adversa la resolución. Ya no vuelve a plantearse más de forma oficial la cuestión de términos municipales. La Ciudad sin embargo continúa representada en la Junta de Obras que apenas si puede acometer obras de pequeña importancia, por carecer de medios económicos para realizarlas.

En vista de ello la Provincia pide una concesión que le es otorgada en 1870, con lo que definitivamente concluye toda intervención oficial de la Ciudad de San Sebastián en el Puerto de Pasajes.

Obtenida la concesión por 90 años, la Diputación crea inmediatamente una Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes. Desde 1927, no sin incidentes legales y larga tramitación, ésta tiene lugar en 1927 en que se efectúa el traspaso a la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, que desde entonces actúa acometiendo importantes reformas. (\*\*)

Fermin Muñoz Echabeguren

Fuentes.

(\*) Juan B. Olaechea Labayen.

Seis siglos de litigio sobre el dominio del Puerto de Pasajes.

Informe de Vargas Ponce sobre el asunto.

Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián. 1975.

(\*\*) José Luis Banús y Aguirre.

El límite oriental de San Sebastián y el Puerto de Pasajes.

Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País. 1951.

Archivo Municipal de San Sebastián.

Copiador de oficios

Libros 171 y 319.